



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-134

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 126 que: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea”;*
- Que** el artículo 131 de la Constitución ecuatoriana dispone que: *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después determinado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente”;*
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-134

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: “*El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas*”;
- Que** el artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, “*Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público*”;
- Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: “*Le corresponde la Fiscalización y Control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos correspondientes*”;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en el artículo 78 que: “*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado*”;
- Que** el artículo 79 de la norma legislativa indica: “*La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley*”;
- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: “*Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político*”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-134

- Que** el artículo 83, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa especifica que: *“Una vez difundido el informe, en el plazo de cinco días, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el orden del día para consideración del Pleno, que resolverá de conformidad con las siguientes reglas”, “3. Si el informe de la Comisión recomienda el juicio político en esta sesión, se procederá directamente y sin más trámite, al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, según corresponda”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *“Constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleístas, los siguientes: numeral 7, Fiscalizar con un profundo compromiso cívico a las otras funciones del Estado y denunciar los actos de corrupción con el suficiente sustento probatorio; numeral 9, En el ejercicio de su labor parlamentaria la o el asambleísta actuará con vocación de servicio al país y observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, de grupo o partidista”;*
- Que** mediante Oficio No. 922-RVC-AN-2022, de 31 de julio de 2022, dirigido al abogado Virgilio Saquicela, Presidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar y la asambleísta Nathalie Viteri, presentaron la solicitud de juicio político en contra de la ex ministra de salud, Dra. Ximena Garzón, con sus respectivos anexos;
- Que** mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0291-M de fecha 14 de noviembre de 2022, el secretario relator notificó que el Pleno de la Comisión, en Sesión Nro. 2021-2023-0119, de miércoles 09 de noviembre de 2022, mediante Resolución Nro. CEPFCP-2021-2023-024 de 09 de noviembre de 2022, avocó conocimiento de la solicitud de Juicio Político presentada por los asambleístas Ricardo Xavier Vanegas Cortázar y Nathalie María Viteri Jiménez; una vez que se verificó el cumplimiento de lo dispuesto por en el artículo 131 de la Constitución y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** mediante Memorando No. AN-CFCP-2022-0329-M de fecha 16 de diciembre de 2022, se comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional el informe de posturas de los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional del Ecuador, en relación con la solicitud de Juicio Político solicitado en contra de la ex ministra de salud, Dra. Ximena Garzón Villalba;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-134

- Que** mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-0002-M, de 03 de enero de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, informa que a fecha 19 de diciembre de 2022, una vez que a fecha 17 de diciembre de 2022 feneció el respectivo plazo legal de dos días dispuesto en el tercer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para la presentación de: "*las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión*", se procedió a la difusión correspondiente del denominado "*(...) informes de posiciones de los Asambleístas comisionados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la LOFL (...)*" de siete (7) de nueve (9) miembros de la Comisión, a las y los señores asambleístas a través del correo electrónico institucional zimbra y a la notificación correspondiente del denominado "*(...) informes de posiciones de los Asambleístas comisionados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la LOFL (...)*", de siete (7) de nueve (9) miembros de la Comisión, a la ex funcionaria cuestionada por medios electrónicos, a través del Oficio Nro. AN-SG-2022-0707-O;
- Que** durante la sustanciación del juicio político en contra de la ex ministra de salud, doctora Ximena Garzón, se ha logrado demostrar con la actuación de pruebas documentales y testimoniales el incumplimiento de funciones;
- Que** se procedió a adquirir medicamentos caducados y sin buenas prácticas de mano factura, a través del régimen especial de las empresas públicas UTA E.P y UTEQ, por varios millones de dólares, lo que se permitió al cambiar la reglamentación del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por lo cual la empresa Ginsberg Ecuador, misma que fue inhabilitada para contratar desde el 2017 por el SERCOP, así como para ser contratista por su incumplimiento, pudo ser proveedora;
- Que** el 19 de mayo de 2022, ARCSA dispuso no se consuma las medicinas entregadas por la empresa Ginsberg Ecuador, y que ha pedido de la doctora Ximena Garzón se permitió el consumo de las medicinas entregadas hasta el 19 de mayo del 2022, con la única condición que los comités debían verificar si eran aptos para el consumo humano a base de las alertas que se podían presentar;
- Que** la primera alerta se dio el 19 de mayo de 2022 y luego de esta vendrían varias alertas más, lo que originó la elaboración de un informe de ARCSA con Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2022-0781-O, donde se establece que no eran aptas para el consumo humano;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-134

Que en el proceso de sustanciación del juicio político se presentaron los testimonios de los enfermos catastróficos y con cáncer, quienes a pesar de tener resolución de la CIDH no fueron atendidos como exige los protocolos médicos para estos casos; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar trámite al Juicio Político en contra de la ex Ministra de Salud, Dra. Ximena Garzón Villalba, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Convocar al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 5 días, para sustanciar el Juicio Político en contra de la Dra. Ximena Garzón Villalba, ex Ministra de Salud, por el incumplimiento defunciones, según lo establecido en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

MGS. MARCELA HOLGUÍN NARANJO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la
Presidencia de la Sesión

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General